



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
 Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
 Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 31 de octubre de dos mil once, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-252-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, por medio de cédula de notificación que entrego a Kendy Aguano quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



[Handwritten signature]
 (f) Notificado

[Handwritten signature]
 (f) Notificador

CNEE-252-2011



RESOLUCIÓN CNEE-252-2011
Guatemala, 24 de octubre de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-99-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEMJ-01-2011, recibido en esta Comisión con fecha diecisiete de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **A) Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, es de trescientos cincuenta y un mil novecientos siete quetzales con dieciséis centavos (Q. 351,907.16) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cincuenta mil ochocientos veintiún millonésimas de quetzal



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por kilovatio hora (-0.150821 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **B) Ajuste Semestral:** **1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve millonésimas (1.150649) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y una millonésimas (1.233461) y **2)** Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276). **3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento cincuenta mil ochocientos veintiún mil millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.150821 Q/kWh).**
 - I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa No Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.150649
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.233461
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.322628

- I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.576417
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.005375

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	266.257597
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.610166
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.881674
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.124316

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	266.257597
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.610166
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.315328
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.403806

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	266.257597
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.610166
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.610166
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.610166
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.564410
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.428272

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	926.113382
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.539756
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.015621
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.673243

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	926.113382
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.539756
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.131870
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.049779

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	926.113382
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.539756



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.539756
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.539756
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.859860
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.510416

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.195570
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.072067
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.072067
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.072067
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.074920

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017556
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017556
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017556
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.480853

I.III Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	109.76
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	329.27
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	987.82

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

